



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00385-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BIBIANA ROSARIO TRUJILLO MONJE
DEMANDADO:	CESAR EUGENIO BERNAL SANDOVAL

BIBIANA ROSARIO TRUJILLO MONJE, en representación de la menor de edad G.B.T y por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra CESAR EUGENIO BERNAL SANDOVAL, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

- 1. Al verificar los hechos y las pretensiones, se observa incongruencia en el valor de las mismas, toda vez que al consultar en el Sistema de la Rama Judicial, entre las partes se profirió sentencia en el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva radicado 2013-528, modificándose las cuotas que se pretenden ejecutar en esta acción.*

En este sentido, debe aportar el título respectivo realizando los ajustes que considere pertinentes.

- 2. Para efectos de notificación del demandado, solamente está suministrando el nombre de una unidad militar. Debe allegar la nomenclatura correspondiente.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado GUILLERMO TOVAR TOVAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.247.772



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

de Neiva, portador de la tarjeta profesional de abogado No.339.407 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fde9127824a5dda1172efef8596a50001052c5785b1125eaf9fd8295d52ba4**

Documento generado en 27/09/2022 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>